INFORME SECRETARIAL:

Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados, se notificaron de la admisión de la demanda, a través de los correos electrónicos, así:

1. MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S. Se notificó a través del correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, remitido el 2/11/2021.

2. EMEL MACIAS NOMEZQUE. Se notificó a través del correo electrónico maciasemel@gmail.com, remitido el 2/11/2021.

3. ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS. Se notificó a través del correo electrónico andreacastillorosas0.13@gmail.com remitido el 2/11/2021.

Los términos para contestar la demanda corrieron así:

5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24,25,26,29 y 30 noviembre de 2021.
1,2,3, de diciembre de 2021.

Inhábiles: 6,7,13,14, 15,20,21, 27 y 28 de noviembre de 2021.

La Aseguradora dio respuesta oportuna a la demanda y propuso excepciones, mediante escrito recibido el 1 de diciembre de 2021.

Igualmente, los señores EMEL MACIAS NOMEZQUE y ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS, dieron respuesta oportuna a la demanda mediante escrito recibido el 2 de diciembre de 2021 y también propusieron excepciones.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 668

Proceso:	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Demandantes:	RAUL HERRERA
	MARIA LUZ DARY GARCIA MOLINA
Demandados:	EMEL MACIAS NOMEZQUE
	ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS
	MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.
Radicado:	76-622-31-03-001-2021-00095-00

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de dar por notificado el extremo pasivo de la demanda mediante correo electrónico; agregar las contestaciones y correr traslado de las excepciones de mérito, lo mismo que darle trámite al llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, los demandados actuando por intermedio de apoderados judiciales, dieron respuesta en término oportuno a la demanda, propusieron excepciones de mérito y en escrito separado formularon llamamiento en garantía.

Pues bien, en lo que respecta a las contestaciones de la demanda, se tiene que las mismas se presentaron dentro del término, motivo por el cual serán admitidas. En lo referente a las excepciones de mérito, se correrá traslado a los demandantes por el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, para que pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Al llamamiento en garantía, se le dará el respectivo trámite en cuaderno separado.

Por otra parte, también hubo oposición por parte de los demandados personas naturales al juramento estimatorio presentado por la parte demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, se le dará trámite a dicha oposición, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a todo el **extremo pasivo** de la litispendencia, mediante correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, en término **OPORTUNO** por parte de los demandados **EMEL MACIAS NOMEZQUE, ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S**., como se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, para que pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería amplía y suficiente, al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** abogado titulado, identificado con la CC. 19395114 expedida en Bogotá y TP. 39.116 del CSJ, para actuar como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S**., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

SEXTO: RECONOCER personería amplía y suficiente, al abogado **JULIO CESAR TREJOS LOPEZ,** identificado con la CC. 7.530.275 expedida en Armenia Quindío y portador de la TP. No. 38.509 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de los demandados **EMEL MACIAS NOMEZQUE** y **ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS,** en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

SEPTIMO: DAR trámite a los llamamientos en garantía en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 106 DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c924090d312db5638500197a380f7ec115883879f6e9dd63b7cfda0857f84845**
Documento generado en 31/08/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica